



DECRETO Nro. № 203 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2651 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2651 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JHONATAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.438 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2651 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional



DECRETO Nro. Nº 203 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

de la señora **MABEL MARIA TANO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.703 expedida en Ciénaga- Magdalena, mediante Decreto No. 524 de 25 de octubre de 2017 y posesionada el 03 de noviembre de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 0181 de 27 de abril de 2018 y el Decreto No. 627 del 13 de noviembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2651 de 25 de febrero de 2022, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**.

Que la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena- SINTRAGOVERMAG, presentó escrito de fecha 17 de marzo de 2022, por medio del cual informa a la Gobernación del Magdalena la calidad de pre pensionados, madres o padres cabeza de familia y comorbilidades de los miembros del sindicato SINTRAGOVERMAG, además de los respectivos documentos.

Que de acuerdo a la anterior, la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**, allegó por intermedio de la Junta Directiva SINTRAGOVERMAG los documentos por medio del cual informa su condición de madre cabeza de familia y las patologías que padece, tales como: (i) copia historia clínica de fecha 18 de mayo de 2021, emitida por EPS SANITAS; (ii) copia de historia clínica de fecha 27 de septiembre de 2021, emitida por Clínica Avidanti; (iii) copia de prescripción médica; (iv) copia de certificación que se encuentra incluida en



Handwritten signature and initials



DECRETO Nro. 203 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-201

el Registro Único de Población Desplazada por la violencia de fecha 17 de enero de 2011; (v) copia de declaración extra juicio de fecha 04 de enero de 2022, mediante la cual declara bajo juramento que ostenta la condición de madre cabeza de familia.

Que la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**, aclaró mediante correo electrónico lo siguiente: “(...) **por medio del presente les aclaro el oficio enviado por SINTRAGOBEMAG de No. de radicado R-2022- 004486 donde manifiesta que soy madre cabeza de hogar, les informo que ya mi hijo es mayor de edad y NO depende económicamente de mí pero si Les aclaro que presento comorbilidad, como se anexo en el mismo Radicado mediante historia clínica (...)**” (Negrilla por fuera del texto).

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

*“(...) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) **que esa responsabilidad sea de carácter permanente;** (iii) **no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;** (iv) **o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;** (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.^[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)” (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior y la aclaración realizada por la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**, se concluye que no ostenta la calidad de madre cabeza de familia, como quiera que su hijo mayor no depende económicamente de ella.

Que la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.703 expedida en Ciénaga – Magdalena, allega además: (i) historia clínica de fecha 18 de mayo de 2021, emitida por EPS SANITAS KERALT Y en el cual se le diagnostica Episodio Depresivo moderado, principal; (ii) historia clínica de fecha 27 de septiembre de 2021 emitida por la Clínica Avidanti en el cual se observa diagnóstico Trastorno de Disco Lumbar y otros con radiculopatía; y (iii) historia clínica de fecha 07 de





DECRETO Nro. № 203 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-201

octubre de 2021 emitido por la Clínica Avidanti en el cual se observa diagnóstico lumbago no especificado.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “*Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisado las patologías que padece la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**, ninguna de ellas hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinosas, toda vez, que no son de alto costo o de alta complejidad, por otro lado, es necesario señalar que no reposa en su hoja de vida incapacidades consecutivas que den muestra de que tiene una discapacidad o haya iniciado un proceso para determinar el origen de las patologías que padece, siendo así las cosas, la señora **MABEL TANO GRANADOS** no se encuentra en ninguno de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*”.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la



DECRETO Nro. 100-0-3- DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.930.438 expedida en Santa Marta - Magdalena, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 01, identificado con Código OPEC 19846 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L** (\$2.644.000,00) para la vigencia 2021. de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.703 expedida en Ciénaga- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO** y a la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS**.

[Handwritten signature]



DECRETO Nro. № 203 DE 19 MAYO 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

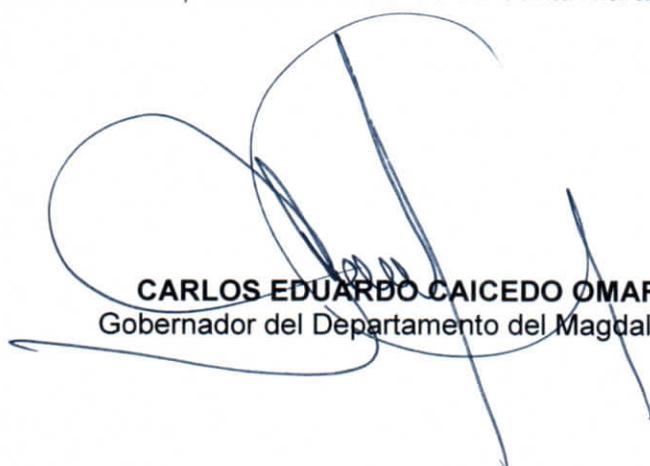
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

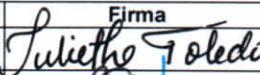
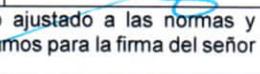
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 MAYO 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.